

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN, CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONVOCADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE ESE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor Juan Pablo Rueda Serrano, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan a la presente, tal y como se acredita con el poder adjunto, de manera respetuosa comparezco ante su despacho con el fin de que, de manera previa a la presentación del medio de control de controversias contractuales, se cite: **(i)** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE**, en adelante la convocada, identificada con el NIT.900.145.572-9, domiciliada en la Calle 10A #2-47 de Popayán, Cauca, representada legalmente por la Karen del Carmen Hernández Meza identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.235, como gerente o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente solicitud, a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, con el objetivo de dirimir las controversias suscitadas en virtud de los contratos de seguro materializados en las pólizas No. 435-64-994000000767, 435-80-994000000477, 435-88-994000000047, 435-87-994000000083, 435-83-994000000072, 435-40-994000002600 y 435-40-994000002575 suscritos entre mi representada y la convocada y, en consecuencia, obtener el pago de las primas de las renovaciones de las pólizas antes mencionadas para la vigencia del 16 de diciembre al 16 de enero de 2024:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE:

- (i) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene

el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor Juan Pablo Rueda Serrano, con dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:

- (i) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

PARTE CONVOCADA:

- (i) **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE** identificada con el NIT. 900.145.572-9, con domicilio principal en la calle 10A #2-47 de la ciudad de Popayán, Cauca, con direcciones de correo electrónico: gerencia@esesurorientecauca.gov.co y esesurorientecauca.juridica@gmail.com, representada legalmente por su gerente la doctora KAREN DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.235, o quién haga sus veces al momento de notificación de la presente Solicitud.

II. HECHOS

PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2023, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE, por medio de su gerente la doctora LADY YANETH LÓPEZ GÓMEZ, extendió a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en su sucursal de Popayán, una carta de intención de pago.

SEGUNDO: Mediante la anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE solicitó a la entidad convocante la expedición de la prórroga de las pólizas de seguros donde figuraba como tomador la ESE SURORIENTE hasta la vigencia del 16 de enero de 2024.

TERCERO: Así mismo, indicó la convocada que frente a la disponibilidad presupuestal esta se haría llegar con posterioridad.

CUARTO: Atendiendo a la solicitud formulada, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA procedió a realizar la renovación de las siguientes pólizas, para la vigencia a transcurrir entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024, con excepción de la póliza 435-64-994000000767 que se renovó hasta el 16 de diciembre de 2024.

Número de póliza	Ramo/Seguro	Vigencia (desde-hasta)
435-64-994000000767	Seguro de manejo sector oficial	16/12/2023 – 16/12/2024
435-80-994000000477	Seguro de responsabilidad civil extracontractual	16/12/2023-16/01/2024
435-88-994000000047	Seguro de responsabilidad civil clínica y centros médicos	16/12/2023-16/01/2024
435-87-994000000083	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	16/12/2023-16/01/2024
435-83-994000000072	Todo riesgo daños materiales entidades estatales	16/12/2023-16/01/2024
435-40-9940000002600	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024
435-40-9940000002575	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024

QUINTO: La renovación de las pólizas, atendiendo a lo solicitado por la convocada, generó una prima a favor de mi presentada por un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$47.392.227), discriminados como se puede observar en la siguiente tabla:

Número de póliza	Fecha de expedición	Vigencia	Valor total por pagar
435-64-994000000767	30 de diciembre de 2023	16/12/2023 – 16/12/2024	\$1.628.751
435-80-994000000477	31 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$48.170
435-88-994000000047	31 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$5.175.912
435-87-994000000083	31 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$506.547
435-83-994000000072	31 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$4.160.432
435-40-9940000002600	20 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$12.399.754

435-40-994000002575	20 de diciembre de 2023	16/12/2023-16/01/2024	\$23.742.631
Total			\$47.392.227

SEXTO: En virtud del artículo 1066 del Código de comercio, el tomador del seguro debe pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, **de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.** Como corolario de lo anterior, se tiene entonces que la convocada contaba con un plazo hasta el 20, 30 y 31 de enero de 2024 para el pago de la respectiva prima.

SÉPTIMO: Sin embargo, a la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación extrajudicial, la entidad convocada no ha cancelado a la entidad convocante el valor correspondiente a las renovaciones de los seguros contratados para la vigencia del 16 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024, con la excepción ya referenciada de la póliza 435-64-994000000767 cuya renovación se fijó con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2024. A la fecha, el estado de la cartera de las pólizas expedidas para la vigencia presupuestal 2023 de la entidad convocada, se encuentra así:

Número de póliza	Vigencia	Valor adeudado
435-64-994000000767	16/12/2023 – 16/12/2024	\$704.219
435-80-994000000477	16/12/2023-16/01/2024	\$48.170
435-88-994000000047	16/12/2023-16/01/2024	\$5.175.912
435-87-994000000083	16/12/2023-16/01/2024	\$506.547
435-83-994000000072	16/12/2023-16/01/2024	\$4.160.432
435-40-994000002600	16/12/2023-16/01/2024	\$12.399.754
435-40-994000002575	16/12/2023-16/01/2024	\$23.742.631
Total		\$46.737.665

OCTAVO: Lo anterior quiere decir entonces que la entidad convocada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, a la fecha de presentación de la esta solicitud de conciliación prejudicial, le adeuda a mi poderdante la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIA M/CTE (\$46.737.665).

NOVENO: El lunes 1º de enero de 2024 se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual se expidió para respaldar el compromiso adquirido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE respecto de la prórroga al programa de adquisición de Pólizas.

DECIMO: El día 12 de julio de 2024, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE reportó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA una serie de abonos a cartera de CIENTO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$100.128.267,77). Adicionalmente, en este documento se reconoció que existía un saldo de cartera, esto es, la convocante aceptó adeudar a mi representada el valor de las primas antes mencionadas.

DECIMO PRIMERO: Sin embargo, el abonado realizado por la entidad convocada el día 12 de julio de 2024 no está relacionado con los saldos pendientes por las renovaciones hechas a las pólizas relacionadas en los hechos cuarto, quinto y sexto de la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Aunado a esto, mi prohijada asumió el riesgo durante la vigencia del periodo renovado, de modo tal que devengó la prima conforme a lo estipulado en el artículo 1070 del Código de Comercio, encontrándose entonces que la convocada está en mora en el pago de esta.

DECIMO TERCERO: Así las cosas, a la fecha de promoverse esta solicitud de conciliación extrajudicial, la entidad convocada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE identificada con el NIT. 900.145.572-9, le adeuda a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA parte convocante, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIA M/CTE (\$46.737.665), por concepto de las pólizas expedidas como renovación de las pólizas adquiridas en la vigencia presupuestal 2023.

III. PRETENSIONES

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE identificada con el NIT. 900.145.572-9, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. existieron sendos contratos de seguro materializados en las pólizas No. 435-64-994000000767, 435-80-994000000477, 435-88-994000000047, 435-87-994000000083, 435-83-994000000072, 435-40-994000002600 y 435-40-994000002575.

SEGUNDO: Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE identificada con el NIT. 900.145.572-9 incumplió el pago de la prima relacionada con las renovaciones de las pólizas que a continuación se relacionan, y que fueron renovadas para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024 a solicitud de la parte convocada:

Número de póliza	Ramo/Seguro	Vigencia (desde-hasta)
-------------------------	--------------------	-------------------------------

435-64-994000000767	Seguro de manejo sector oficial	16/12/2023 – 16/12/2024
435-80-994000000477	Seguro de responsabilidad civil extracontractual	16/12/2023-16/01/2024
435-88-994000000047	Seguro de responsabilidad civil clínica y centros médicos	16/12/2023-16/01/2024
435-87-994000000083	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	16/12/2023-16/01/2024
435-83-994000000072	Todo riesgo daños materiales entidades estatales	16/12/2023-16/01/2024
435-40-9940000002600	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024
435-40-9940000002575	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024

PRETENSIONES DE CONDENACION

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, solicito al Honorable Despacho **CONDENAR** al a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE al pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIA M/CTE (\$46.737.665), indexada al momento que se profiera sentencia, el cual corresponde al valor de las primas totales de las pólizas relacionadas en la pretensión primera de carácter declarativo, y que para mayor claridad se discriminan una a una con su respectivo valor en el siguiente cuadro:

Número de póliza	Vigencia	Valor adeudado
435-64-994000000767	16/12/2023 – 16/12/2024	\$704.219
435-80-994000000477	16/12/2023-16/01/2024	\$48.170
435-88-994000000047	16/12/2023-16/01/2024	\$5.175.912
435-87-994000000083	16/12/2023-16/01/2024	\$506.547
435-83-994000000072	16/12/2023-16/01/2024	\$4.160.432
435-40-9940000002600	16/12/2023-16/01/2024	\$12.399.754
435-40-9940000002575	16/12/2023-16/01/2024	\$23.742.631
Total		\$46.737.665

CUARTO: CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE a PAGAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero descritas en el numeral TERCERO de las pretensiones de condena, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Prevenir a la demandada para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1037 del Código de Comercio en su tenor literal establece que el contrato de seguro se encuentra compuesto por las siguientes partes:

“ Artículo 1037. Partes en el contrato de seguro. Son partes del contrato de seguro.

- 1) *El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos (...)*”

De otro lado, el artículo 1045 de la norma ibidem entrega una enunciación taxativa de los elementos esenciales del contrato de seguro en los siguientes términos:

“ Artículo 1045. Elementos Esenciales. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) *El interés asegurable;*
- 2) *El riesgo asegurable;*
- 3) *La prima o precio del seguro, y*
- 4) *La obligación condicional del asegurador*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (...)”

Así mismo, el artículo 1048 del mismo cuerpo normativo, indica cuáles son los documentales adicionales que por ley se consideran parte del contrato de seguro:

“ Artículo 1048. Documentos que hacen parte de la póliza. Hacen parte de la póliza:

- 1) *La solicitud de seguro firmada por el tomador, y*
- 2) *Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza (...)*”

Además, el artículo 1066 del Código de Comercio, establece en estos términos el deber de asunción del pago de la prima:

“ Artículo 1066. Pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contando a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificado o anexos que se expidan con fundamento en ella (...)”

Finalmente, el artículo 1070 del Código de Comercio que expresa el pago de la prima y su relación con el riesgo, así:

“ARTÍCULO 1070. <PRIMA DEVENGADA>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1119, el asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro. [...]”

- **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ASUMIÓ EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS DIVERSAS POLIZAS, DEVENGANDO ASI LA PRIMA PACTADA**

Se debe tener presente que la aseguradora devengó la prima, en consideración a que cubrió el riesgo del asegurado durante la vigencia de las prórrogas adeudadas, por ello le corresponde al demandado realizar el pago de estas. Sobre el particular, es menester indicar lo dispuesto en el artículo 1070 del código de comercio, que, sobre la prima devengada indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1070. <PRIMA DEVENGADA>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1119, **el asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo**. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro [...]”.*

Es importante tener presente que, en el caso concreto, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024 a solicitud de la parte convocada asumió el riesgo de cada una de las pólizas, de la siguiente manera:

Número de póliza	Ramo/Seguro	Vigencia (desde-hasta)
-------------------------	--------------------	-------------------------------

435-64-994000000767	Seguro de manejo sector oficial	16/12/2023 – 16/12/2024
435-80-994000000477	Seguro de responsabilidad civil extracontractual	16/12/2023-16/01/2024
435-88-994000000047	Seguro de responsabilidad civil clínica y centros médicos	16/12/2023-16/01/2024
435-87-994000000083	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	16/12/2023-16/01/2024
435-83-994000000072	Todo riesgo daños materiales entidades estatales	16/12/2023-16/01/2024
435-40-994000002600	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024
435-40-994000002575	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024

Por tanto, la aseguradora al asumir el riesgo devengó la prima correspondiente a tales periodos, así, le corresponde a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE** asumir el pago de las pólizas antes descritas, pues durante la vigencia de estas, se efectuó el traslado del riesgo, que asumió completamente mi representada.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

En los términos del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, me permito indicar que la cuantía de las pretensiones de la presente Solicitud de Conciliación se estima en la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$46.737.665,00), correspondiente al saldo de cartera pendiente que la entidad convocada adeuda a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con motivo de las primas de las renovaciones de las pólizas de seguro suscritas para la vigencia 2023.

VI. MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCERÁ

De declararse como fallida la audiencia de conciliación, el medio de control que será promovido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo será el de controversias contractuales, previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

VII. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1) Carta de intención de pago, con fecha de suscripción del 16 de diciembre de 2023, mediante la cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE autorizó y solicitó la expedición

de la prórroga de las pólizas del programa de seguros de la ESE hasta la vigencia del 16 de enero de 2024, suscrita por la entonces gerente del hospital, la doctora Lady Yaneth López Gómez.

- 2) Reporte de abono a cartera de CIENTO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$100.128.267,77). Mediante el cual se reconoció que existía un saldo de cartera, esto es, la demandada aceptó adeudar a mi representada el valor de las primas antes señaladas.
- 3) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se respaldaba el compromiso adquirido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE respecto de la prórroga al programa de adquisición de Pólizas.
- 4) Copia del Anexo 1 de la póliza No. 435-64-994000000767, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial, con una vigencia desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el 16 de diciembre de 2024.
- 5) Copia del Anexo 1 de la póliza No. 435-80-994000000477, Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.
- 6) Copia del Anexo 1 de la póliza No. 435-88-994-000000047, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínica y Centros médicos, con vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.
- 7) Copia del Anexo 1 de la póliza No. 435-87-994000000083, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, con vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.
- 8) Copia del Anexo 4 de la póliza No. 435-83-994-000000072, Póliza de Seguro Todo Riesgo daños materiales entidades estatales, con una vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.
- 9) Copia del Anexo 2 de la póliza No. 435-40-994-000002600, Póliza seguro de Automóviles, con una vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.
- 10) Copia del Anexo 1 de la póliza No. 435-40-994000002575, Póliza seguro de automóviles, con una vigencia entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.

Desde ya enuncio las pruebas documentales que se solicitarán dentro proceso judicial ante la no conciliación dentro de la audiencia que aquí se pretende celebrar, reservándome el derecho de pedir otros medios probatorios en un eventual proceso judicial.

VIII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que, a la fecha de presentación de esta Solicitud de Conciliación Extrajudicial, no se han presentado demanda y/o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones.

IX. FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Se propone como fórmula de conciliación que el convocado, pague la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIA M/CTE (\$46.737.665), el cual corresponde al valor de las primas totales de las pólizas, debidamente indexados.

X. COMPETENCIA

Conforme al Auto 587 del 2024 de la Corte Constitucional y según el artículo 104 del CPACA, el presente asunto le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa; toda vez que, en virtud del artículo antes citado, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo dirimir *“las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*. Se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; como lo es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE ESE. No está demás resaltar que no es competencia de los jueces civiles, pues, no se configura lo establecido en el artículo 105 numeral 1 del CPACA, dado que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no es una entidad financiera de carácter público en relación con gestiones, actos u omisiones que haya desarrollado en el marco del giro ordinario de sus negocios, ni tampoco lo es la entidad demandada que tiene el carácter de ser una empresa social del Estado. En ese sentido, frente a ninguna de estas dos entidades se cumple la excepción establecida en el artículo 105 numeral 1 del CPACA.

Así, de manera concreta, la competencia le corresponde a los Juzgados Administrativos de Popayán, en virtud del numeral 5 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto que no excede en cuantía de los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

XI. CANALES DIGITALES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, me permito indicar que, para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes que intervienen en el presente trámite de conciliación extrajudicial tienen las siguientes direcciones designadas:

PARTE CONVOCANTE:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución

auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor JUAN PABLO RUEDA SERRANO, cuenta con los siguientes apartados:

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Teléfono: (601) 6464330

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá, con los siguientes apartados:

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

PARTE CONVOCADA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE identificada con el NIT. 900.145.572-9, con domicilio principal en la calle 10A #2-47 de la ciudad de Popayán, Cauca, cuenta con los siguientes apartados:

Correo (s) electrónico (s): gerencia@esesurorientecauca.gov.co y esesurorientecauca.juridica@gmail.com,

Teléfono: (604) 8353458 y (+57) 3206752481

XII. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Constancia de que a la convocada se le dio traslado de la solicitud de conciliación.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.